SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

OFICIO No.: PFPA/16.5/0549/2019 001106
INSPECCIONADOS: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.5/0006-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 10 días del mes de Mayo del año 2019.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [redacted] en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante orden No. **PFPA/16.3/2C.27.5/006/19.000583** de fecha 01 de Marzo de 2019, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al [redacted] ubicado en el Municipio [redacted]

SEGUNDO.-En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior los CC. Ing. Ings. Migue Ángel del Hoyo Ramírez y Ramón Dueñez Ibarra, practicaron visita de inspección al [redacted] en el Municipio Canatlán, Dgo., levantándose al efecto el acta número 014/2019, de fecha 07 de Marzo de 2019.

TERCERO.- Que en fecha 02 de Abril de 2019, la empresa denominada [redacted] en su carácter de promovente del [redacted] ubicado en el Municipio [redacted], fue notificada para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 03 al 25 de Abril de 2019.

CUARTO.- En fecha 10 y 22 de Abril de 2019, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino respecto de los hechos u

omisiones por los que se le emplazó, mismos que se admitieron con el Acuerdo de Comparecencia al Emplazamiento y Acredita Personalidad No. PFPA/16.5/0449/2019 de fecha 12 de Abril de 2019, y Acuerdo de Comparecencia con número de oficio PFPA/16.5/0504/2019 de fecha 29 de Abril de 2019.

QUINTO.- Con el acuerdo de Apertura de Alegatos, notificado el día 29 de Abril de 2019 en los estrados de esta Delegación, se pusieron a disposición de la empresa denominada [redacted], en su carácter de promovente del [redacted] ubicado en el Municipio [redacted] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 30 de Abril al 03 de Mayo de 2019.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, y en el acuerdo por el que se señala en nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

CONCLUSIONES:

En fecha 07 de Marzo de 2019, se constituyeron los inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente CC. Miguel Ángel del Hoyo Ramírez y Ramón Dueñez Ibarra, en terrenos del [redacted] Municipio [redacted]

específicamente en el área que ocupa el Proyecto: [redacted] ubicado en el Municipio [redacted] en atención a orden de inspección PFPA/16.3/2C.27.5/006/19, de fecha 01 de Marzo de 2019, entendiéndose la diligencia con el C. [redacted] quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de Project Manager, acreditándolo con su dicho e identificándose con credencial expedida por el IFE No. de folio 0112061357657 de fecha 1997.

Acto seguido se procede a solicitar al inspeccionado la siguiente documentación:

1.- Manifestación de Impacto Ambiental.- No presenta.

2.- Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental.- No presenta.

3.-Informe de inicio de obra.- No presenta.

Posteriormente se procedió a realizar un recorrido por las áreas que componen el proyecto, en las coordenadas UTM de referencia de M1 13 R 536163 – 2694614; M2 13 R 536264 – 2693614; M3 13 R 536388 – 2693630; M4 13 R536380 – 2690871; R1 13 R 535471 – 2694727; R2 13 R 536161 – 2694268; R3 13 R 536426 – 2694409; R4 13 R 5363397 – 2693756; R5 13 R 536385 – 2693658 y R6 13 R 536167 – 2693748, mismas que al ser comparadas con las estipuladas en el oficio de autorización (resolutivo) se ubican dentro y/o colindantes a diversos polígonos autorizados para llevar a cabo el cambio de uso de suelo; pudiéndose observar y constatar que no se ha dado inicio a las obras o actividades de cambio de uso de suelo en las superficies autorizadas para ello, es decir que no se observa el derribo de vegetación y remoción de suelo natural en dichas áreas, por otra parte también se observa vegetación con cobertura de pasto en toda la superficie comprendida del proyecto, así como cubierta vegetal de arbolado maderable conocido con el nombre común de huizache que se encuentra distribuido en toda la superficie del proyecto ya sea en forma individual o en pequeños manchones.

Por otra parte, se ubicó un área donde se llevó a cabo la afectación de terreno forestal consistente en la remoción de suelo, así como diversa vegetación forestal nacional (huizache y pastizal) ubicando geográficamente dicha área entre las siguientes coordenadas UTM: 13 R 535424 – 2694855 y 13 R 535394 – 2694501, estimándose una longitud de 362 metros por un ancho promedio d 25 metros entre ambos puntos; entre las coordenadas UTM 13 R 535394 – 2694501 y 13 R 535380 – 02694400, estimándose una longitud de 106 metros por un ancho promedio de 15 metros entre ambos puntos; y entre las coordenadas UTM 13 R 535380 – 2694400 y 13 R 535496 – 2694145 estimándose una longitud de 283 metros por un promedio de 12 metros entre ambos puntos, tomando ambas coordenadas como inicio y final respectivamente, así como ubicando estas como punto central, se observa la remoción de la capa arable del suelo (nivel superior del suelo destinad, puede oscilar entre 10-50 centímetros en general) y el derribo de vegetación maderable (arrancado de raíz) con máquina pesada, observándose huellas de oruga, típicas de una máquina pesada, afectando una superficie total de 14,036.00 m2, pudiéndose contabilizar un total de 24 ejemplares de huizache en estado verde que fueron arrancados de raíz y depositados conjuntamente con la capa arable del suelo removida a orillas del área intervenida, donde se observa amontonado el suelo removido y semienterrados y seccionada la vegetación forestal maderable afectada por la intervención de maquinaria pesada.

Al comparar la superficie intervenida señalada en el párrafo anterior, contra la estipulada en

la autorización para que se realice el cambio de uso de suelo, ésta se ubica dentro de un área no autorizada para tal fin.

Al momento de la inspección no se presenta documento alguno que indique o avale que estos datos hayan sufrido cambio alguno.
Durante el recorrido no se observa maquinaria o persona alguna realizando obras y/o actividades relacionadas con e proyecto, manifestando el visitado que existe una prórroga para ampliar la vigencia de las etapas que componen el proyecto, sin mostrar dicho documento, ello en virtud de que al momento de la inspección, la vigencia para las etapas de preparación y construcción ya expiró.

No se ha iniciado con el proyecto, por lo que no se han realizado las diferentes actividades propuestas y autorizadas.

El proyecto autorizado de cambio de uso de suelo a infraestructura eléctrica comprende una superficie de 173.47 hectáreas y solo se autoriza el cambio de uso de suelo de 47.34 hectáreas, manifestando el oficio de autorización que solo esta superficie requiere el cambio de uso de suelo forestal, se observa además que toda la superficie donde se desarrollará el proyecto se encuentra cubierta de pasto y también se observa vegetación forestal maderable (huizaches) que están en forma aislada o en pequeños grupos distribuidos en toda la superficie del proyecto, vegetación que al momento de la inspección no se encuentra intervenida.

Derivado de la visita de inspección y de las irregularidades encontradas (no exhibir por parte del inspeccionado la Manifestación de Impacto Ambiental y su respectiva autorización, así como el informe de inicio de obra), mediante Acta de Clausura Administrativa en materia de I. A., de fecha 08 de Febrero de 2019, los inspectores actuantes procedieron a la clausura total temporal de una superficie de 14,036.00 m2, ubicada entre las coordenadas UTM de referencia de 13 R 535424 – 2694855; 13 R 535394 – 2694501; 13 R 535380 – 2694400 y 13 R 535496 – 2694145, imponiéndose para tales efectos los sellos de clausura 004-19 y 005-19.

En uso de la palabra el C. Eulalio Berumen López, manifestó: *Me reservo el uso de la palabra por el momento.*

En virtud de lo anterior, esta Delegación a mi cargo emitió el Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/16.5/0351/2019.000753 de fecha 20 de Marzo de 2019, mismo que fue notificado en fecha 02 de Abril de 2019, dirigido a la empresa [redacted] por conducto de su Representante Legal, a razón de que se haga sabedora de los hechos que se le imputan por las irregularidades encontradas en el acta de inspección No. 014/2019 de fecha 07 de Marzo de 2019, y así ofrezca pruebas y alegatos que pudieran llegar a desvirtuar las irregularidades por las que fue emplazada, otorgándole un plazo quince días hábiles siguientes a la notificación realizada, esto con fundamento en el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que textualmente indica:

> ***Artículo 72.-*** *Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente.*

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo. Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx

Se hace del conocimiento de la interesada que con fundamento en los artículos 10, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños o bien, cuando la reparación no sea posible, procederá como medida sustitutiva la compensación ambiental por excepción, en términos del artículo 14 de la Ley en cita; así mismo en caso de que se acredite que el daño o afectación fue ocasionado dolosamente por dos o más personas y no fuese posible su determinación precisa del daño aportado por cada responsable, todas serán responsables solidariamente de la reparación o compensación que resulte, sin perjuicio en su caso, del derecho de repetición entre sí.

III.- Con los escritos recibidos en esta Delegación el día 10 y 22 de Abril de 2019, la empresa [redacted] en su carácter de promovente del [redacted] ubicado en el Municipio [redacted] compareció en su carácter de emplazada a procedimiento administrativo; y en tales ocursos manifestó lo que convino a sus intereses, y ofreció las pruebas que estimó pertinentes. Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Mediante escrito recibido en esta Delegación el día 10 de Abril de 2019, los [redacted] en su carácter de Apoderados Legales de la empresa denominada [redacted] comparecen y exponen entre otras cosas:

"Para dar Cumplimiento a lo anterior se presenta la siguiente documentación en Copia Simple para su análisis:

- *Se anexa al presente escrito la Autorización en Materia de Impacto Ambiental Oficio No. SG/130.2.1.1/001948/15 de fecha 14 de noviembre de 2015.*
- *Se anexa al presente escrito Oficio de Solicitud de Ampliación de Plazo en Materia de Impacto Ambiental No SG/130.2.1.1/0242/19 de fecha 13 de febrero de 2019 mediante el cual se otorgan tres años más para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción.*
- *Se anexa al presente escrito Oficio de fecha 15 de febrero de 2019 mediante el cual se Informa el Inicio de obras a la SEMARNAT.*

Anexando a su escrito de comparecencia:

- Copia simple de las credenciales de elector a nombre de los [redacted]
- Copia simple del oficio No. SG/130.2.1.1/001948/15 de fecha 24 de Noviembre de 2015, y que contiene la Resolución en Materia de Impacto Ambiental para el Proyecto:

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo. Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx

[redacted], emitido por la SEMARNAT Delegación Federal en el Estado de Durango.

- Copia certificada del oficio No. SG/130.2.1.1/0242/19 de fecha 13 de Febrero de 2019, y que contiene la ampliación de plazos de la autorización en materia de impacto ambiental para el Proyecto [redacted] emitido por la SEMARNAT Delegación Federal en el Estado de Durango.
- Copia certificada de la Carta Aviso de Inicio de Obras de fecha 15 de Febrero de 2019, presentada en SEMARNAT Delegación Durango el día 19 de Febrero de 2019, según sello fechador de dicha dependencia.
- Copia simple de la escritura pública No. 31382 de fecha 01 de Septiembre de 2017, levantada ante la fe de la Lic. Mariana Sandoval Igartúa, Notaria Pública No. 33 del Estado de México y que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Iberia Renovables Durango, S.A.P.I de C.V.
- Copia simple del Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración que otorga la empresa [redacted] a los CC. L.I. [redacted]

Recayendo al mencionado escrito el Acuerdo Comparecencia al Emplazamiento y Acredita Personalidad No. PFPA/16.5/0449/2019 de fecha 12 de Abril de 2019.

En fecha 22 de Abril de 2019, según escrito recibido en esta Delegación, los [redacted] en su carácter de Apoderados Legales de la empresa denominada [redacted] comparecen y exponen:

"*En alcance a la respuesta del Acuerdo de Emplazamiento con número de oficio PFPA/16.5/0351/2019.000758; para lo cual anexo al presente, se pone a su atenta consideración el Programa de Restauración Ambiental, a ejecutarse como medida de remediación dentro del expediente administrativo No. PFPA/16.3/2C.27.5/00006-19.*

Anexando a su oficio de comparecencia copia simple de la credencial de elector a nombre de C. [redacted] copia simple del Programa de Restauración Ambiental del Proyecto "Huerto Solar Fotovoltaico Durango", copia simple del Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración que otorga la empresa [redacted]

Recayendo al mencionado escrito el Acuerdo de Comparecencia No. PFPA/16.5/0504/2019 de fecha 29 de Abril de 2019.

Ahora bien, revisados y analizados que fueron los documentales de prueba aportados por la empresa [redacted] en su carácter de promovente del [redacted] ubicado en el Municipio [redacted] emplazada en relación con las infracciones que les fueron notificadas en el Acuerdo de Emplazamiento, el suscrito resolutor determina:

Revisados y analizados los documentos de prueba que presenta el inspeccionado se tiene que según el acta de Inspección se trata de un caso de cambio de uso de suelo, para el cual

el visitado no presentó al momento de la inspección: Manifestación de Impacto Ambiental, Oficio de Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental e Informe de inicio de obra.

Sin embargo, la parte inspeccionada comparece por escrito en el tiempo establecido por la Ley, y presenta la documentación que le fue solicitada en la visita de inspección, misma que al ser revisada de manera detallada, se concluye por parte de esta Autoridad que las irregularidades han sido **desvirtuadas en su totalidad.**

En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina el cierre del Procedimiento Administrativo por no existir irregularidades de carácter ambiental, que esta Procuraduría deba sancionar.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del de Equilibrio Ecológico y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 014/2019** de fecha **07 de Marzo de 2019;** por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado, y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) La resolución absolutoria del presente Procedimiento Administrativo.

B) Con relación a la **clausura total temporal** de de una superficie de 14,036.00 m2, ubicada entre las coordenadas UTM de referencia de 13 R 535424 – 2694855; 13 R 535394 – 2694501; 13 R 535380 – 2694400 y 13 R 535496 – 2694145, **esta Autoridad ordena el levantamiento de la medida de seguridad impuesta.**

Notifíquese a la empresa [redacted] su carácter de promovente del [redacted] ubicado en el Municipio Canatlán, Dgo., por conducto de su Representante Legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Que han quedado **desvirtuadas** las irregularidades asentadas en el acta de inspección **No. 014/2019** de fecha **07 de Marzo de 2019,** que contiene visita de inspección al

Proyecto: [redacted] ubicado en el [redacted] Dgo., motivo por el que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Con relación a la **clausura total temporal** de de una superficie de 14,036.00 m2, ubicada entre las coordenadas UTM de referencia de 13 R 535424 – 2694855; 13 R 535394 – 2694501; 13 R 535380 – 2694400 y 13 R 535496 – 2694145, **esta Autoridad ordena el levantamiento de la medida de seguridad impuesta.**

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa [redacted] en su carácter de promovente del [redacted] ubicado en el Municipio Canatlán, Dgo., por conducto de su Representante Legal, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la empresa [redacted] **C.V.,** en su carácter de promovente del **Proyecto:** [redacted] ubicado en el Municipio [redacted] por conducto de su Representante Legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa [redacted], en su carácter de promovente del [redacted] icado en el Municipio [redacted] Dgo., por conducto por conducto de sus Apoderados Legales los [redacted] n el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, el [redacted] en esta Ciudad de Durango, Dgo.

Así lo resolvió y firma:

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN DURANGO.

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/CMVD